

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1972 sobre puesta en práctica y seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo en el olivar.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1010/1972, de 13 de abril, establece en su artículo segundo que por la Dirección General de la Producción Agraria se llevará a cabo un programa de acciones técnicas en el olivar, con el correspondiente seguimiento de sus resultados. A tal efecto, existe una dotación de cien millones de pesetas para el cuatrienio 1972-75, incluida en el concepto presupuestario 21.04-751-4, con destino a subvenciones para la reconversión del olivar y otros cultivos problema.

Para el cumplimiento y desarrollo de lo que se ordena en el expresado artículo segundo, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y en virtud de lo previsto en el artículo 6.º del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria llevará a cabo un programa que tenga por finalidad estudiar y fomentar mejoras específicas en la producción olivarera, y que consistirá en:

1. El establecimiento y seguimiento de plantaciones intensivas.
2. La intensificación de olivares de adecuado potencial productivo.

En ambos casos, la aplicación de mejoras y nuevas técnicas de cultivo se orientará, en especial, hacia las operaciones de poda, abonado, riego, tratamientos específicos contra plagas y enfermedades, laboreo y recolección, así como al seguimiento de sus resultados.

Segundo.—El programa se realizará a través de explotaciones olivareras colaboradoras, representativas de las diferentes comarcas de mayor interés, que cumplan con las condiciones que señale la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se fijarán las zonas de actuación y el número de explotaciones olivareras colaboradoras, procediéndose a la selección de

las mismas, de acuerdo con las normas que por la citada Dirección se establezcan, de entre las que hayan solicitado acogerse a la expresada colaboración.

Cuarto.—Las explotaciones seleccionadas establecerán un concierto con la Dirección General de la Producción Agraria en el que se fije el programa de acciones técnicas a desarrollar durante el período 1972-75 y las subvenciones que a las mismas podrá concederse en concepto de compensación por la colaboración prestada.

Quinto.—Se podrán subvencionar todos los gastos de labores y cuidados culturales del olivar, incluida la poda, el abonado, los tratamientos y la recolección de aceituna en cuantía no superior al cincuenta por ciento de su coste, sin que la subvención anual pueda en ningún caso ser superior a doscientas cincuenta mil pesetas por explotación.

Sexto.—Las explotaciones olivareras colaboradoras deberán realizar minuciosamente el plan de mejoras concertado con la Dirección General de la Producción Agraria, así como prestar la colaboración necesaria en las operaciones de ejecución y seguimiento del programa, proporcionar la información precisa y facilitar el desarrollo de demostraciones para la difusión de las técnicas empleadas.

Séptimo.—El pago de subvenciones concedidas estará condicionado a la certificación total o parcial por la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria de haberse realizado las acciones o mejoras, de acuerdo con el programa anual establecido.

Octavo.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el apartado anterior de esta Orden dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración en cualquier momento, con pérdida para las explotaciones olivareras colaboradoras de los beneficios y subvenciones establecidas en el plan general de mejoras aprobado para las mismas.

Noveno.—Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1572/1972, de 2 de junio, por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Gabaldón López.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, y de conformidad con lo establecido en los artículos veintiséis y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y demás disposiciones reguladoras de la citada Carrera,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado por oposición, adscrito permanentemente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de la Sala de dicha naturaleza de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por traslación de don Adolfo Carretero Pérez, a don José Gabaldón López, Magistrado de la de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1573/1972, de 2 de junio, por el que se nombra para la plaza de Juez del Juzgado número 2 de Orden Público a don Diego Córdoba Gracia.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos veinticinco y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y demás disposiciones orgánicas de la citada Carrera,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez del Juzgado número dos de Orden Público, a don Diego Córdoba Gracia, Ma-